

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1983 hasta la ayuda fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22095** *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Foliva, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido trimetil gálico y fenilbutazona y la exportación de éster trimetil gálico de fenilbutazona.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 8 de septiembre de 1984, página 28081, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Se modifica a la Firma "Glaxo, S. A.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo», debe decir: «Se modifica a la Firma "Foliva, S. L.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo».

**22096** *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Glaxo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 8 de septiembre de 1984, página 28081, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Se modifica a la Firma "Foliva, S. L.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo», debe decir: «Se modifica a la Firma "Glaxo, S. A.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo».

**22097**

*RESOLUCION de 19 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la vigencia de la autorización particular otorgada a la Empresa «Lealdé, S. Coop.» para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico) (P. A. 84.45.C.I.A.).*

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico). Esta resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 3986/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1983).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), se concedieron a la Empresa «Lealdé, S. Coop.» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la autorización particular de 14 de julio de 1983, resulta conveniente ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de mayo de 1984,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 14 de julio de 1983, otorgada a la Empresa «Lealdé, S. Coop.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Madrid, 19 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**22098**

*RESOLUCION de 13 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se convoca concurso de trabajos de prensa, de radio y de televisión sobre la Lotería Nacional, año 1984.*

La Lotería Nacional convoca un concurso de trabajos de prensa, de radio y de televisión sobre la Lotería Nacional, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—El tema del concurso será la «Lotería Nacional», en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos: Historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdotas, humor, etc.

Segunda.—Podrán participar en el concurso los artículos, comentarios, reportajes, ilustraciones, fotografías, dibujos humorísticos, etc., con o sin firma, que, sobre el tema indicado en la base primera, se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, por autores españoles.

Igualmente podrán participar en el concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido transmitidos por cualquiera de las emisoras españolas de radio y televisión en el mismo periodo.

Tercera.—Los trabajos —sin límites de número ni de extensión— deberán presentarse en el Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, 28003, Madrid), antes de las trece horas del día 7 de enero de 1985, o remitidos por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados se computará como fecha de presentación la que figure en el matasellos de la Oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías se les entregará el correspondiente recibo.

Cuarta.—Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en prensa, se incluirán cinco ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo, basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participen en el concurso se incluirá, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 por 24.

De los guiones de radio y televisión deberán enviarse cinco copias mecanografiadas en papel UNE-A-4 y cinta magnetofónica con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros. Se unirá a esta documentación un certificado expedido por el Director de la emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas.

Si algún autor hubiera utilizado seudónimo, podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.